

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 170.

La necesidad de velar por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricto cumplimiento, necesidad que se reconoce y proclama en la Constitución de la República, encomendada a las autoridades gubernativas para que inspeccionen y logren la más completa efectividad de las disposiciones legales que se refieren a la materia, motiva la presente circular que dirijo a todos los Sres. Alcaldes de los municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia (a que por imperativo de ley están obligados) a los Seguros sociales (Retiro obrero y Seguro de maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador y a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión social de Castilla la Vieja, los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal, y que por la referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarios para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

Confiadamente espero que, percatadas todas

las autoridades dependientes de este Gobierno civil de la trascendencia de esta colaboración, preceptuada en la ley fundamental de la República, procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo, me vería en la precisión muy sensible de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen o si a sabiendas ocultasen o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión social de Castilla la Vieja.

Soria 13 de Julio de 1932.

800

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 171.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el término de Quintanas de Gormaz, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señala:

Zona declarada infecta: los sitios ocupados por los animales enfermos, término denominado La Dehesilla, Pramisán, Carniceras y parte del bosque.

Zona declarada sospechosa: una zona de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas adoptadas: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y destrucción de los que mueran, por cremación o enterramiento.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 12 de Julio de 1932.

801

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 172.

El Sr. Alcalde de Ciria, en escrito fecha de 13 del actual, me participa que en dicha Alcaldía presentó D.^a Agustina Rubio, una paloma mensajera cogida el día 11, con las señas siguientes: en la pata derecha tiene un anillo que dice, A. 31 España, 970, y en la izquierda otro de goma con el número 675.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerla

Soria 15 de Julio de 1932.

815

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión, cerca de los que maltratan a los animales; de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades; si no se les hace trabajar con exceso, ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo

hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y las plantas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1932, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al Excmo. Sr. Director general del cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueran propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declarar se desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales, eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del excelentísimo Sr. Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100, a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes, y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad

Artículo único. A propuesta del excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso.

Madrid, 11 de Julio de 1932.—SANTIAGO CASARES QUIROGA.—Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

CUANTIA DEL JUICIO				TIMBRE	
				Clase	Precio — Pesetas
Hasta	100	pesetas.....		13. ^a	0 25
Desde	100 01	— hasta	1.000	12. ^a	0 75
—	1.000 01	—	5.000	11. ^a	1 25
—	5.000 01	—	20.000	10. ^a	1 50
—	20.000 01	—	40.000	9. ^a	3
—	40.000 01	—	60.000	8. ^a	4 50
—	60.000 01	—	80.000	7. ^a	6
—	80.000 01	—	100.000	6. ^a	7 50
—	100.000 01	—	300.000	5. ^a	9
—	300.000 01	—	350.000	4. ^a	10
—	350.000 01	—	400.000	3. ^a	12
—	400.000 01	—	450.000	2. ^a	13
—	450.000 01	—	en adelante..	1. ^a	15

No están sujetos al reintegro de la escala anterior aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones de los Estatutos provincial y municipal y al reglamento de procedimiento en materia municipal, hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para aprobar las acciones o excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cuantía de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

En los juicios de deshaucio se empleará el

timbre proporcional a la cuantía de la deuda si el motivo del juicio es la falta de pago, y a la cantidad que el contrato represente, si la demanda se funda en haber dejado de cumplirse alguna de sus condiciones de otra naturaleza, o en haber terminado el plazo del arriendo.

Art. 112. En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá para el uso del timbre, en las piezas de autos generales en que, conforme a la ley, se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado o presunto, y a falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la memoria o balance que presente el deudor o, por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegren a los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de 25 céntimos por cada pliego gastado o invertido a que se refiera el reintegro pasándose los autos al Abogado del Estado.

Artículo 114. Cuando por virtud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derecho que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios, para servir de título de propiedad a los adjudicatarios o rematantes, se extenderán en el papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al artículo 15 de esta ley,

sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 115. Se empleará el timbre de 15 pesetas, clase cuarta, de timbrado común, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia y la cuantía sea indeterminada, o cuando la cuantía de lo convenido o reclamado no exceda de 5.000 pesetas. Si excede, se reintegrará conforme a la siguiente escala:

CUANTIA		TIMBRE	
		Clase	Precio — Pesetas
Hasta 5.000 01	pesetas a 12.500...	3. ^a	37 50
— 12.500 01	— hasta 25.000	2. ^a	75
— 25.000 01	— — 50.000	1. ^a	150

Cuando la cuantía exceda de 50.000 pesetas, el primer pliego será de papel timbrado común de la clase primera, y antes de entregar la respectiva certificación a los interesados, se remitirá a la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, a fin de pagar 4'50 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas que exceda de las expresadas 50 000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá: «Visado, número., fecha y sello.» En el caso de que habiéndose reintegrado la certificación, conforme a lo prevenido anteriormente, se eieve a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de 4'50 pesetas, clase 6.^a Los pliegos siguientes al primero serán de 1'50 pesetas, clase 8.^a

Art. 116. Se empleará el timbre de 7'50 pesetas, clase 6.^a:

1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Art. 117. Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia, llevarán timbre de 3 pesetas, clase 9.^a

Las actas de los mismos, haya o no avenencia, llevarán el de 1'50 pesetas, clase 10, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 118. En las papeletas de demanda a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de 1'25 pesetas en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Art. 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidades a los funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro a que vendrán obligados aquellos a quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 3 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte al Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

(Se continuará.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Abril último, han sido designados por las respectivas Corporaciones Secretarios de las mismas los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Bonillo, D. Narciso C. Pajares Polo, ex Secretario de Dolores (Alicante).

Idem de Alicante.—Aspe, D. Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz); Dolores, D. Rodrigo Muñoz Ibáñez, Secretario de Yecla (Murcia).

Idem de Badajoz.—Higuera la Real, D. Valentin de Lozoya Valdés, Secretario de La Roda (Albacete); Santa Marta de los Barros, D. Alfredo Marquerie Mompiú, opositor número 2, de 1930; Valencia del Ventoso, D. Antonio de la Hera Montaña, ex Secretario de Alburquerque.

Idem de Baleares.—Petra, D. José María Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Cádiz.—Trebejuna, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Setenil.

Idem de Ciudad Real.—Bolaños, D. Antonio Bernal Díaz, Secretario de Arjonilla (Jaén); Torralba de Calatrava, D. Teodoro Rincón Torres, ex Secretario de Torrenueva.

Idem de Córdoba.—Aguilar de la Frontera, D. José María de Ciria y López, ex Secretario de Beasain (Guipúzcoa); La Rambla, D. César San-

cho Vázquez, ex Secretario de Bujalance; Villar del Río, D. Francisco Rodríguez Haro, Secretario de El Bollo (Orense).

Idem de La Coruña.—Cerceda, D. Rafael Pazos Teijeira, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento; Cesuras, D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo); Curtis, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra.

Idem de Gerona: Blanes, D. Antonio Sampóns Jordana, Secretario de Rubí (Barcelona).

Idem de Huelva: Aracena, D. Manuel Domínguez Cruz, ex Secretario de Paradas (Sevilla); Puebla de Guzmán, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense.)

Idem de Huesca: Barbastro, D. Luis Coscuelluela Arcarazo, opositor núm. 32 de 1930; Benabarre, D. Fernando Marquina Falcón, ex Secretario de Sariñena; Boltaña, D. José Broto Villacampa, ex Secretario del mismo.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, D. Miguel Martínez Laguna, ex Secretario de Valdepeñas de Jaén.

Idem de Logroño: Nájera, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Lugo: Antas de Ulla, D. Alfredo Marquerie Mompíu, opositor núm. 2 de 1930; Germa de, D. Alfredo Marquerie Mompíu, opositor número 2, de 1930; Quiroga, D. Antonio Díaz Campo, caso cuarto; Valle de Oro, D. José Cornide González, caso cuarto.

Idem de Madrid: Fuencarral, D. José María Arroyo Barbería, ex Secretario de Prado del Rey (Cádiz); Navalcarnero, D. Ramón de la Fuente Jiménez, Secretario de Cifuentes (Guadalajara).

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Alhama de Murcia.

Idem de Orense: Muiños, D. Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias; Paredes, D. Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Oviedo: Soto del Barco, D. José Luis Menéndez Solís, excedente forzoso de Valencia de Don Juan (León); Tapia de Casariego, D. Julio Pelayo Marraco y Diego Madrazo, Secretario de Calanda (Teruel).

Idem de Pontevedra; Bueu, D. José Fernández Barros, Secretario de Campo Lameiro; Meañó, D. Servando Martínez Leiro, excedente forzoso de El Grove.

Idem de Teruel: Castellote, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne en Allariz (Orense).

Idem de Valencia: Puzól, D. Rafael Beltrán

Centelles, Secretario de San Mateo (Castellón); Villar del Arzobispo, D. Teófilo Herrero Marín, Secretario de Mora de Rubielos (Teruel).

Idem de Zamora: Fermoselle, D. Alfredo Marquerie Mompíu, opositor núm. 2, de 1930; Fuentesauco D. Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas (Málaga).

(Gaceta del día 8 de Julio.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido designados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Burgoñondo, D. Emeterio Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia); La Lastra del Cano (segundo nombramiento), D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Sejada de Tiétar (Cáceres); San Miguel de Serrezuela, D. Felipe García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragón.

Idem de Badajoz: Puebla del Prior, D. Benigno Julián Tobalo Ramírez, ex Secretario de Torremegias.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Fuentebureba; Cerecos, D. Hilario Martín González, excedente forzoso de Villasidro; Riocavado de la Sierra, D. Claudio Ayala Rozalen, Secretario de Villazopeque; Villegas y Villamorón, D. Angel Rodríguez García, Secretario de Padilla de Arriba.

Idem de Cáceres: Estorninos, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid).

Idem de Gerona: Gombreny, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells.

Idem de Granada: Huétor-Vega, D. Francisco Vidal Lozano, Secretario de Monachil; Pampaneira, D. Pedro Cerdán Castello, ex Secretario de Cenes de la Vega.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, D. Miguel Alcayde Alcayde, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Huesca: Albero Alto-Alcalá del Obispo, D. Manuel Boruel Giral, Secretario de Piracés; Coscojuela de Fantova, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Idem de León: Campazas, D. Pablo Robles Prieto, Secretario de Almanza; Candín, D. Lino

Alonso Alvarez. Secretario de Prado de Guzpeña; Salamon, D. Loreto Muñoz González, caso cuarto; Valderas, D. Angel Samantego Gavilán, ex Secretario de Barcial de la Loma (Valladolid); Valle de Finolledo, D. Ezequiel Guerrero Arroyo, ex Secretario de Cimanas de la Vega; Vegamián, D. Valentin Luis Hurtado Camino, caso cuarto.

Idem de Lérida: Alcanó, D. Joaquin Ri6n Serres, Secretario de Barbéns; Arcabell-Ars-Civis D. Martin Mortés Aixás, ex Secretario de Arfa; Bellpuig, D. José Bañeres Melcior, ex Secretario de Almenar; Bellvis. D. Ramón Gir6s Bugat, ex Secretario de Camarasa; Camarasa, D. Juan Canal Plones, ex Secretario de Menarguéns; Castellás-Novés de Segre-Pallerols, D. Basilio Torre Martín, caso cuarto; Esplugas Calva, don Francisco Meseguer Graú, caso cuarto; Llimiana-San Cerní, D. Jaime Fillat Meno, Secretario de Eroles; Mayáls, D. Manuel Gilabert Cahelles, Secretario de Torre de Segre; Menarguéns, don Juan F. Adell Mestre, Secretario de Torrebeses; Pobla de Ciérvoles, D. Pedro Doria Biosca, ex Secretario de de Albatarrach; Roselló, don Alejandro Bernaus Lluch, ex Secretario de Bellpuig; Tragó de Noguera, D. Antonio Serrate Bares, Secretario de Villaler.

Idem de Madrid: El Vellón, D. Lucas Fernández Bah6n, ex Secretario de Valdezate (Burgos).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, don José Palomera Ruiz, caso cuarto; Santa Cruz de Boedo, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Salamanca: Diosleguarde, (segundo nombramiento), D. Marcelino Muñoz de Corrales, Secretario de Arabayona; Sando, D. José G. Sánchez Jiménez, Secretario de Casatejada (Caceres).

Idem de Santander: Rionansa, D. José María Manuel de la Vega Gonzalez, Secretario de Amieva (Oviedo).

Idem de Segovia: Valtiendas, D. Julián J. Lázaro Fernández, Secretario de Frumales.

Idem de Sevilla: Gelves, D. Manuel Villaverde Alcaín, opositor número 262 de 1929.

Idem de Soria: Alconada, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Carabantes, D. José Olmo Casado Secretario de Aguaviva de la Vega; Esteras de Soria, D. Victorio Soria Carrera; Salduero, don Victoriano Moreno Gandul, Secretario de Magallón (Zaragoza); Santa María de las Hoyas, don Antonio Miranda Gascón, Secretario de Olivés (Zaragoza).

Idem de Tarragona: Alió, D. José Bonastre

Amill, ex Secretario de Vallfogona de Riucorp; Porrera, D. José Marsal Mercé, Secretario de Santa Fe del Panadés (Barcelona).

Idem de Teruel: Veguillas de la Sierra, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Toledo: Méntrida, D. Antonio Martínez Alonso, Secretario de Chapineria (Madrid).

Idem de Valencia: Almácer, D. Arturo V. Fortea Planell, ex Secretaria de Montroy; Enova, D. Enrique Díaz Gascón, Secretario de Gestalgar; Llombay, D. Telesforo López López, ex Secretario de Real de Montroy.

Idem de Valladolid: Fuente el Sol, D. Rufino Basas Hernández, ex Secretario de Pedrajas de San Esteban; Villafrades de Campos, D. Antonio Alonso Bragado, Secretario de Uriones de Castroponce; Villalar de los Comuneros, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia).

Idem de Zamora; Melgar de Tera, D. Antonio Dominguez Villar, Secretario de Ferreras de Abajo; Morales del Vino, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Muelas del Pan. D. Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Tardobispo.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

COMISION GESTORA DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Interventor de la 5.ª División, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresa:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 48
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2 25
Idem de paja de 6 id.....	0 44
Litro de aceite.....	2 10
Idem de petróleo.....	0 91
Kilogramo de carbón.....	0 26
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 12 de Julio de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 802

Cédulas personales

Aprobado por dicho organismo, en su última

sesión, el padrón de esta capital, formado para la exacción del impuesto en este año, se hace saber a los contribuyentes residentes en la misma y en su agregado Las Casas, que dicho padrón estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación durante el plazo de 10 días, durante las horas de oficina, de diez a dos, para que los interesados puedan formular reclamaciones, documentadas siempre, cumpliendo lo que dispone la instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Soria 12 de Julio de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona. 813

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

A los Sres. Alcaldes y Médicos de esta provincia
Circular

Se recuerda a los Sres. Médicos de esta provincia, el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de las enfermedades transmisibles de declaración obligatoria, principalmente el Real decreto de 10 de Enero de 1919 y la Real orden de 15 de Enero de 1903, sobre vacunación antivariólica y medidas de aislamiento, y muy especialmente la declaración inmediata de los casos sospechosos clínicamente.

Los Sres. Alcaldes facilitarán el cumplimiento de las referidas disposiciones, encareciéndoles avisen a los Médicos titulares del contenido de esta circular.

Soria 13 de Julio de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Emilio Baeza. 811

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 160, 161, 178 y 179, de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Emilio Romero Vazquez, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villayasas, Cobertelada y Almazán, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, de-

biendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 13 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 799

Nota informativa.—Electricidad

D. Sergio Garcia, vecino de Soria, solicita el aprovechamiento de un salto de agua, cuya concesión administrativa figura con el número 101 en el registro general, para producción de energía eléctrica que pretende transportar para suministrar alumbrado al pueblo de Los Rábanos. La central productora se instalará en el molino conocido por el Molinete, emplazado en la margen izquierda del río Duero y lugar conocido por San Polo en el término de esta capital.

Para ello presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Miguel Mantecón Navasal, y en el que se detallan las características de la central productora y de la línea de transporte. Aquella constará de un alternador trifásico A. E. G. de 7'5 kva que producirá la energía a 220 voltios y 50 periodos por segundo, y que con un transformador trifásico A. E. G. en baño de aceite, se elevará a 3.000 voltios, tensión a la que se proyecta hacer el transporte hasta el transformador de Los Rábanos, donde se reducirá el voltaje a 127, tensión de distribución y consumo. La línea de transporte va sorteando la serie de obstáculos que a la salida de la central se presentan y, atravesando dos veces el río Duero y faldeando el Cerro de Santa Ana, vuelve a cruzar aquél en las proximidades de La Sequilla, para en una alineación recta llegar al pueblo de Los Rábanos. Los hilos de transporte se proponen de hierro galvanizado de siete milímetros cuadrados de sección.

No se solicita de momento la imposición de servidumbre forzosa sobre los predios de los particulares.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 13 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe,
Landelino Crespo. 798

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo de Burgo de Osma y la estación del ferrocarril de Osma-La Rasa, bajo el tipo máximo de 3.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Administraciones de Soria y Burgo de Osma, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 5.ª (4'50 pesetas), que se presenten en la Dirección general y Administraciones anteriormente citadas, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Agosto inclusive a las diez y siete horas y que la subasta tendrá lugar el día 13 del referido mes a las once horas.

Soria 13 de Julio de 1932.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de ... , se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 810

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33

En cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 254 del reglamento de Reclutamiento vigente, el día primero de Agosto tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo 1932 y anteriores, declarados soldados en el año actual.

Los comisionados nombrados al efecto, que han de ser precisamente un vecino del Ayuntamiento, deberán estar perfectamente enterados de los asuntos de quintas para que en cualquier

momento puedan contestar a las preguntas que puedan hacerle.

Dichos comisionados presentarán duplicada relación del alistamiento general, anotando en las mismas la clasificación que cada uno haya obtenido, haciéndose constar en la casilla de observaciones los voluntarios y cuerpos donde sirven, y respecto a los que residan en el extranjero, expresarán el país y población de su residencia, con una letra clara imitando la de imprenta para evitar confusiones, ampliando cuantos datos se tengan acerca del domicilio y profesión de los mozos, facilitados por sus padres, tutores o parientes.

Los Sres. Alcaldes al citar a los mozos para entregarles las cartillas militares, citarán también a los de servicios auxiliares y prórrogas de 1.ª clase del reemplazo de 1928, a quienes se les haya concedido la clasificación que tenían, para que concurren con las suyas respectivas al objeto de anotarles el pase a segunda situación.

Soria 14 de Julio de 1932.—El Teniente Coronel Jefe, Antonio Civera. 809

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Soria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Julio de 1932.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 803

Ayuntamientos

COVALEDA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, para la celebración de la subasta de 1.518 pinos de apertura de calles en el monte Pinar de este pueblo, que arrojan un volumen de 705'614 metros cúbicos, valorados en 12.701'05 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes.
Covaleda 7 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mariano González. 793

SORIA.—Imprenta provincial.